



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 5.579

QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES, VARIOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS COMO PARTE DE LA FINCA N° 551, UBICADOS EN EL KM 4 ½ ACARAY DEL CITADO MUNICIPIO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Desaféctase del dominio público municipal y autorizase a la Municipalidad de Ciudad del Este, a transferir a Título oneroso a favor de sus actuales ocupantes, varios inmuebles individualizados como parte de Finca N° 551, ubicados en el Km 4 ½ Acaray del citado municipio, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

POLÍGONO GENERAL

Línea 1-2: Con rumbo S 68° 2' 22" E (Sur, sesenta y ocho grados, dos minutos, veintidós segundos, Este), mide 25 m (veinticinco metros), linda con la calle 13;

Línea 2-3: Con rumbo S 21° 57' 38" W (Sur, veintiún grados, cincuenta y siete minutos, treinta y ocho segundos, Oeste), mide 72,50 m (setenta y dos metros con cincuenta centímetros) y linda con el resto de la Finca N° 551;

Línea 3-4: Con rumbo N 68° 2' 22" W (Norte, sesenta y ocho grados, dos minutos, veintidós segundos, Oeste), mide 25 m (veinticinco metros), linda con la calle 12; y,

Línea 4-1: Con rumbo N 21° 57' 38" E (Norte, veintiún grados, cincuenta y siete minutos, treinta y ocho segundos, Este), mide 72,50 m (setenta y dos metros con cincuenta centímetros), linda con la calle 12.

SUPERFICIE: 1.812 m² 5.000 cm² (UN MIL OCHOCIENTOS DOCE METROS CON CINCO MIL CENTÍMETROS CUADRADOS).

Las coordenadas de los vértices 1 y 4 corresponden a la Proyección UTM, WGS 84, Zona 21 J.

Vértice 1: E= 737.143,20; N= 7.177.967, 01

Vértice 2: E= 737.116,09; N= 7.177.899, 77

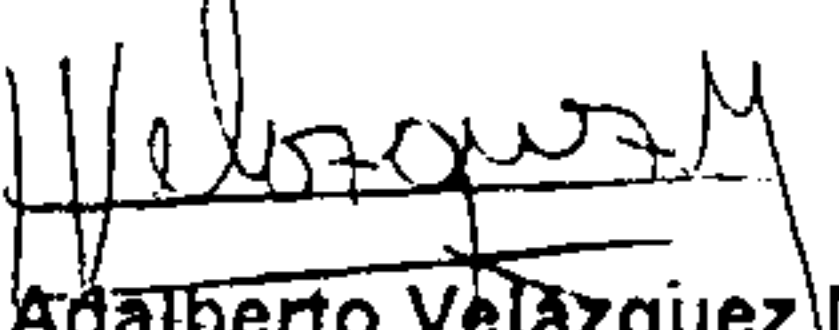
Artículo 2.º La transferencia de los Lotes a los ocupantes se realizará después de comprobarse fehacientemente que los mismos y sus cónyuges no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de certificados de no poseer bienes inmuebles. En caso que los certificados emitan informes negativos, la transferencia se realizará previa Declaración Jurada, de no poseer inmuebles, la que será firmada por el beneficiario.

Artículo 3.º La suma obtenida por la venta del inmueble individualizado en el artículo 1.º de la presente ley, será destinada para la adquisición de otro inmueble para espacio verde o plaza.

LEY N° 5.579

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil quince, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.


Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados


Mario Abdo Benítez
Presidente
H. Cámara de Senadores


José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario


Carlos Núñez Agüero
Secretario Parlamentario

Asunción, 7 de abril de 2016
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Horacio Manuel Cartes Jara


Francisco José de Vargas Benítez
Ministro del Interior